

BOLETIN DE PUBLICACION

Francos Concertado

PRECIO DE INSERCION

# BOLETIN OFICIAL

## de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas  
Por un mes ..... 5'00  
Por tres meses ..... 15'00  
Por seis meses ..... 30'00  
Por un año ..... 60'00  
Número suelto 0'75 céntimos mes corrientes  
Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Ayuntamiento de Logroño

### EDICTO

Acordada la ejecución mediante subasta de las obras de construcción del alcantarillado en la calle del General Vara de Rey, trozo comprendido entre la de Calvo Sotelo y los Asientos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal, se habilita el plazo de cinco días para que por los particulares y Entidades interesadas puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren justas contra el mencionado acuerdo, advirtiéndose que, transcurrido el citado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento  
Logroño 3 de Junio de 1948.  
El Alcalde,

## Jefatura de Transportes Militares de Logroño.

Desde la publicación del presente anuncio hasta las diez horas del día veinte de julio del presente año, se admiten ofertas para la adjudicación de los acarreos interiores que afectan a esta Jefatura de Transportes Militares, con arreglo a los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, que no se publican dada la extensión de los mismos y que están a disposición de las personas a que puedan interesar, en las oficinas de Intendencia de Logroño situadas en la calle de Narrete el Mudo, todos los días laborables de diez a trece horas siendo de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios.

La subasta tendrá lugar a las once horas del expresado día veinte de julio.  
Logroño 8 de junio de 1948.

## Ministerio de Agricultura

### Servicio Nacional del Trigo

#### ANUNCIO

3339

Se saca a subasta la reparación de 10480 evases deteriorados existentes en los Almacenes del S. N. T. de Logroño, con arreglo al pliego de condiciones que se

halla expuesto en el tablón de anuncios de esta Jefatura.

Las instancias solicitando tomar parte en esta subasta se presentarán en el domicilio de esta Jefatura Provincial, calle Once

de Junio n.º 17 1.ª izda Logroño, hasta el día 30 de junio actual, en que finaliza el plazo de admisión de las mismas.

Logroño 15 de junio de 1948.  
El Ingeniero Jefe Provincial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

—oOo—

### Normas de Trabajo para el personal de peluquerías de la provincia de Logroño

#### CAPITULO I Extensión

Artículo 1.º.—Ambito funcional. Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en los Establecimientos de peluquerías de caballeros y señoras.

Artículo 2.º.—Ambito personal. Se regirán por estas normas todos los trabajadores que actúen en cualquiera de los establecimientos indicados en el artículo anterior.

Artículo 3.º.—Ambito territorial. Serán de aplicación en toda la provincia de Logroño.

Artículo 4.º.—Ambito temporal. Las presentes Normas que serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, empezaran a regir a partir del día primero de Mayo, y no tendrán plazo prefijado de validez.

#### CAPITULO II Organización del trabajo

Artículo 5.º.—La organización práctica del trabajo, con sujeción estricta a estas Ordenanzas y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, que será responsable de su uso ante el Estado. Los sistemas que puedan implantarse jamás podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar durante la práctica diaria, sin que deba olvidarse que la eficiencia y el rendimiento, y en definitiva la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción nacida de una retribución decorosa y justa y de las relaciones de trabajo, en especial las que son consecuencia del ejercicio de la libertad que se concede a las empresas que están asentadas sobre un principio de justicia.

#### CAPITULO III

##### Clasificación de Establecimientos

Artículo 6.º.—La industria de peluquerías se clasifica a efectos laborales en las secciones siguientes:  
Sección primera: Peluquerías de caballeros.

Sección segunda: Peluquerías de señoras.

Artículo 7.º.—Dentro de ambas secciones los establecimientos se clasificarán a su vez en categorías, denominadas primera, segunda y tercera.

Artículo 8.º.—La adscripción de

los establecimientos a una de las categorías expresadas, se realizará teniendo en cuenta la tarifa que esta autoriza para aplicar, así como atendiendo a la importancia de la instalación del establecimiento y lugar de su emplazamiento. En caso de duda en cuanto a la clasificación de establecimientos, corresponderá su determinación a la Delegación del Trabajo la que previo informe de la Delegación Sindical resolverá lo que proceda.

#### CAPITULO IV

##### Clasificación y definiciones del personal

Artículo 9.º.—El personal empleado en los establecimientos de la Sección primera quedará clasificado en las categorías profesionales siguientes:

- Oficial de primera
- Oficial de segunda
- Ayudante
- Aprendiz

Artículo 10.—El personal de los establecimientos de la Sección segunda, se clasificará en las categorías profesionales siguientes:

- Oficial de primera
- Oficial de segunda
- Ayudante
- Aprendiz
- Manicura

Artículo 11.—En cualquier establecimiento de ambas Secciones podrá existir el cargo de Oficial de primera encargado, el cual estará al frente del establecimiento ostentando la representación de la Empresa y actuará como jefe del personal empleado en la misma.

Artículo 12.—Definiciones específicas del personal de las dos secciones.

Oficial de 1.ª.—Son aquellos dependientes que bajo su iniciativa y responsabilidad practican el trabajo propio de la industria, con tal grado de perfección que les permite realizar aquellos otros en que se supone especial empeño y delicadeza. Conocen bien los extras, como masaje manual y mecánico, quemado del cabello, etc.

En las peluquerías de señoras conocerá y realizará correctamente todas las especialidades de que consta el trabajo de salón, tales como los diferentes cortes y desfilados del cabello, las distintas clases de lavado de cabeza, ondulaciones de

agua, al hierro o Marcel y eléctricas o con productos térmicos, llamadas permanentes; masajes y con especialidad los capilares, peinados artísticos y de época, tintes, decoloraciones, maquillajes, confección de postizos, etc.

Oficial de 2.ª.—Es el que conociendo gran parte de la profesión, aún no se halla totalmente perfeccionado en determinados servicios. Carece de conocimientos de los extras, para los que no está suficientemente preparado.

En los salones de señoras, no llegan además, a dominar la aplicación de tintes y decolorados, peinados de época y de estilo, o alguna de las ondulaciones relacionadas en el artículo anterior.

Ayudantes.—Es el dependiente que procede de la categoría de aprendiz; trabaja en el Establecimiento bajo la dirección del patrono u oficial, auxiliando a estos en los servicios de ellos, y efectuando generalmente los de corte de pelo, afeitado y lavado de cabeza.

En los salones de señoras, realizan o deben realizar los siguientes servicios: corte corriente, lavado vulgar, arreglo de cejas, peinado enrollado de permanente y cogido de puntas Marcel.

Aprendiz.—Es el que cumplidos los 14 años, está ligado con la Empresa por el contrato especial de aprendizaje y se inicia en la práctica de los trabajos propios de peluquerías, teniendo asignados los de limpieza, durante la jornada de trabajo ayuda a los oficiales, efectúa recados, etc en forma que no le impida adquirir los conocimientos precisos para el total aprendizaje de la profesión.

Manicura.—Es la trabajadora que con la debida perfección y propia iniciativa realiza el corte y cuidado de las uñas, así como el de la piel que monta sobre ellas, abrigándolas o coloreándolas seguidamente.

Artículo 13.—Las clasificaciones del personal consignadas anteriormente son meramente indicativas y no suponen la obligación de tener provistas las plazas enumeradas si las necesidades y volumen de la industria no lo requieran.

#### CAPITULO V

##### Ingresos, ascensos y plantillas

Artículo 14.—El ingreso del personal en los establecimientos de la industria se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre colocación.

Su admisión se considerará provisional durante un período de prueba que no podrá exceder de diez días. Durante este período tanto el trabajador como la Empresa podrán desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tengan por ello de-

cho a indemnización. En todo caso el obrero tendrá derecho a percibir durante el periodo de prueba la retribución correspondiente a la categoría profesional del cometido asignado. Transcurrido dicho plazo el trabajador pasará a figurar en la plantilla del personal de la Empresa.

El periodo de prueba no es obligatorio y el empresario podrá consecuencia, proceder a la admisión de personal con renuncia total o parcial de dicho periodo.

Artículo 15.—Para proveer las vacantes que se produzcan en los diversos puestos de trabajo se seguirá el criterio de combinar la antigüedad con la capacidad, pudiendo el empresario ocuparlos con personal de nuevo ingreso, de no haber en la casa trabajadores capacitados para cubrirlos.

Artículo 16.—Toda empresa está obligada a mantener la plantilla actual, que no podrá reducirse más que con autorización de la Delegación Provincial del Trabajo, tramitándose el expediente en la forma que establece el Decreto de 26 de enero de 1944.

En los despidos por amortización de plazas, en caso de crisis de trabajo, se seguirá un orden inverso al de antigüedad en el establecimiento.

**CAPITULO VI**

*Aprendizaje*

Artículo 17.—El aprendizaje para los oficios de esta industria durará dos años siendo computable el realizado en distintas empresas siempre que se acredite debidamente, a cuyo efecto se suscribirá el oportuno contrato, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

Artículo 18.—A los dos años en el oficio y previo examen de aptitud que acredite su suficiencia ante el Tribunal presidido por un representante de la Delegación de Trabajo e integrado por un empresario profesional y un oficial, designados por la Delegación Sindical, quedará el aprendiz capacitado para ocupar plaza de ayudante.

De no existir vacante de tal categoría en la empresa, podrá el interesado optar por continuar en la plaza de aprendiz o contratarse con otra empresa distinta.

En el primer caso su salario se aumentará en el 50 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el sueldo garantizado que correspondería a su ascenso; en el segundo ocupará definitivamente la plaza de ayudante.

**CAPITULO VII**

*Retribución*

Artículo 19.—La retribución de los oficiales y ayudantes, se efectuará de acuerdo con la categoría del establecimiento en que se presten sus servicios, sobre la base de un jornal tipo diario más una participación equitativa al 20 por 100 de los servicios prestados y un sueldo mínimo que se establece para cada día de las categorías profesionales que le habrá de garantizar su empresario para el caso de que el jornal fijo más el tanto por ciento, no fuese bastante para alcanzar su importe.

El aprendizaje será retribuir mediante salario fijo sin participación en los servicios.

Artículo 20.—La retribución del personal se fijará atendiendo a la categoría en que el estable-

cimiento se encuentra clasificado, bien entendido que los existentes en las cabezas de Partidos Judiciales y demás pueblos de la

Provincia no podrán incluirse en primera categoría.

Artículo 21.—Remuneración del personal:

**ESTABLECIMIENTOS**

Categorías	PRIMERA			SEGUNDA			TERCERA		
	Salario	%	Garantizado	Salario	%	Garantizado	Salario	%	Garantizado
Profesionales									
Oficial de 1ª	11,00	20	17,00	10,50	20	16,00	9	20	14
Oficial de 2ª	9,00	20	15,00	8,50	20	14,00	7	20	12,50
Ayudante	7,00	20	13,00	6,50	20	12,00	5	20	11
Apdz. 1.º año	3,00			3,00			3		
Id 2.º año	6,00			5,50			5		

Artículo 22.—El personal masculino de peluquerías de señora percibirá la remuneración señalada en el artº 21 y el femenino el 80 por 100 del establecido para la categoría profesional en que se encuentre clasificado en la forma de salario fijo, tanto por ciento y sueldo garantizado a excepción también de los aprendices.

Artículo 23.—La retribución de las mujeres de limpieza se efectuará a razón de 1'50 pesetas hora.

Artículo 24.—El salario regulador de los Oficiales y Ayudantes a efectos de vacaciones y gratificaciones reglamentarias será el fijado como garantizado. En lo referente a Seguros Sociales se estará sujeto a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 25.—El pago de los salarios se efectuará semanalmente, en el local de trabajo, a la terminación de la jornada del sábado, estando obligadas las empresas, a efectos de distribución del porcetaje, a llevar una hoja por empleado, firmada por éste, como prueba de conformidad, donde se harán constar diariamente las cantidades recaudadas por cada uno de ellos por los servicios realizados.

**CAPITULO VIII**

*Plus de Cargas Familiares*

Artículo 26.—El personal afectado por estas normas tendrá derecho a la percepción de un Plus de Cargas Familiares, cifrado en el 10 por 100 de los salarios garantizados, que se regirá por lo dispuesto en la Orden de 29 de marzo de 1945.

**CAPITULO IX**

*Gratificaciones Extraordinarias*

Artículo 27.—Para que los trabajadores afectados por estas Ordenanzas puedan solemnizar debidamente las fiestas de la Natividad del Señor y 18 de julio, día de Exaltación del Trabajo, las empresas abonarán a su personal con motivo de cada una de ellas una gratificación de carácter extraordinario de siete días de haber.

Al personal que hubi se ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o mes se computará como unidad completa.

La gratificación de 18 de julio se pagará, como la de Navidad, el día laborable inmediatamente anterior a cada una de dichas fiestas.

**CAPITULO X**

*Jornadas, horas Extraordinarias y Vacaciones*

Artículo 28.—La jornada de trabajo será de ocho horas dia-

rias y cuarenta y ocho semanas y la retribución se entiende referida a tal jornada.

Artículo 29.—El personal empleado no podrá efectuar servicios a domicilio, de no ser por cuenta del empresario y siempre durante las horas de trabajo.

Artículo 30.—Las horas extraordinarias se abonarán con los recargos establecidos en la Ley de Jornada máxima legal y solamente podrán realizarse previa autorización de la Delegación de Trabajo, remunerándose de acuerdo con lo preceptuado en dicha Ley.

Artículo 31.—La Inspección de Trabajo aprobará los horarios de trabajo uniformes para la apertura y cierre de establecimientos en la misma localidad. Se colocará en sitio visible el cartel horario visado por la Inspección.

Artículo 32.—Para la celebración de las fiestas se estará al calendario aprobado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 33.—Cuando por causas de fuerza mayor, como restricción de energía eléctrica, etc. hubiese necesidad de alterar el horario fijado, de acuerdo empresarios y obreros, se solicitará el oportuno permiso de la Delegación de Trabajo con veinticuatro horas de antelación o se notificará inmediatamente la alteración del horario sufrida si la índole de la causa a que lo motive no hubiera hecho posible recabar anticipadamente el permiso.

Artículo 39.—Todo el personal sujeto a estas Ordenanzas gozará anualmente de un periodo de vacaciones retribuidas de 10 días naturales ininterrumpidos. El obrero que trabaje para sí o para otro durante dicho periodo de descanso, perderá el derecho a la retribución.

Artículo 40.—El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la compensación económica proporcional al tiempo de vacaciones que le hubiera correspondido en el momento de su cese, a cuyo efecto se computará la fracción de mes como unidad completa.

**CAPITULO XI**

*Enfermedades y licencias*

Artículo 41.—Aparte de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Seguro de Enfermedad, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad no profesional, quedando cesante el término del mismo.

En este caso, quien ocupe la vacante temporalmente producida, tendrá la condición de eventual durante el citado plazo, sin derecho alguno cuando se le despidiera por reingreso del trabajador que hubiera padecido la enfermedad.

Si el trabajador enfermo no se reincorpora a su puesto en el plazo aludido, es eventual adqui-

rirá los derechos correspondientes al personal de plantilla.

Artículo 42.—El personal ocupado en estos establecimientos tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador
- b) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, enfermedad grave del cónyuge, padre o hijo y alumbramiento de esposa.

d) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las leyes o disposiciones vigentes.

Artículo 43.—La duración de estas licencias será de cinco días y de uno a tres en los demás casos.

**CAPITULO XII**

*Premios, faltas y sanciones*

Artículo 44.—Premios: Las empresas podrán recompensar al personal por su asiduidad al trabajo o constancia en la tarea encomendada y atención e interés con que cumpla su servicio, con sobre sueldos, cantidades en metálico, ampliación del periodo de vacaciones, etc, de forma que se premie el estímulo del personal a ellas vinculado.

Artículo 45.—Faltas: Toda falta cometida por el productor se clasificará atendiendo a su trascendencia y malicia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 46.—Se reputarán faltas leves las siguientes:

- a).— Falta de puntualidad no reiterada.
- b).— Interrupción en el trabajo durante corto espacio de tiempo sin debida justificación.
- c).— Distraer al público o a sus compañeros.
- d).— Negligencia no habitual.
- e).— Desobediencia o crítica de las órdenes de sus superiores en materia leve o que no quebrante la disciplina del establecimiento.
- f).— Discusión sobre asuntos ajenos al trabajo durante el servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo podrán ser consideradas como faltas graves e incluso muy graves.

Artículo 47.—Se reputarán faltas graves las siguientes:

- a).— La reincidencia en las faltas leves.
- b).— Las riñas con sus compañeros.
- c).— Descortesía con el público y desconsideración con los clientes.
- d).— Ausencia sin previa autorización.
- e).— Desacato a las órdenes recibidas. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase prejuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave.
- f).— Falta de rendimiento habitual. Si implicase quebranto grave y manifiesto para la Empresa podrá ser considerada como muy grave.
- g).— Falta de aseo e higiene que haga su presencia repugnante para sus compañeros o para el público.
- h).— Percepción de propinas.

En caso de reiteración de esta falta se podrá considerar como muy grave.

Artículo 48.—Se considerarán como faltas muy graves las comprendidas en el artº 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, la reincidencia en las preves después de haber sido sancionadas, así como las expresadas con esta clasificación en los dos artículos anteriores.

Artículo 49.—Sanciones.—Las

faltas leves solo podrán ser sancionadas con amonestación verbal, y amonestación por escrito.

Artículo 50.—Las faltas graves se sancionarán:

a).—Multa no superior a cinco días de haber.

b).—Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

Artículo 51.—Las faltas muy graves se sancionarán:

a).—Multa no inferior a 15 días de haber.

b).—Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 30 días.

c).—Despido con pérdida total de todos sus derechos en la empresa.

Artículo 52.— Normas y procedimientos.— Las sanciones por faltas leves se impondrán directamente por la Empresa sin recurso de ninguna clase

Artículo 53.— En las faltas graves y muy graves será preceptivo la instrucción de expediente, en el que será oído necesariamente el inculcado, admitiéndose las pruebas que proponga en su descargo. Dicho expediente deberá ser instruido en el plazo de 15 días.

Artículo 54.— Contra la sanción que imponga la Empresa, cabrá recurso ante la Magistratura del Trabajo en el plazo de diez días, cuyo fallo será irrecorrible salvo caso de despido

Artículo 55.— La empresa, en caso de faltas muy graves podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo del expediente y la Magistratura del Trabajo acordará lo procedente sobre este particular.

Artículo 56.— Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por las empresas y las graves y muy graves a los tres meses.

Artículo 57.— El importe de las sanciones servirá para incrementar el fondo destinado al Plus de Cargas Familiares.

**Disposiciones Adicionales**

Artículo 58.— Estando suprimidas las propinas se hará constar esta circunstancia en el cartel en que consten las tarifas de precios o bien en uno independiente, pero de modo que figure en lugar visible del Establecimiento

Artículo 59.— Por ser condiciones mínimas las establecidas en las presentes Ordenanzas, habrán de respetarse las que vengán implantadas por disposición legal o por costumbre inveterada cuando examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal sometiéndose a la Delegación del Trabajo las dudas que a este efecto se suscitasen.

Artículo 60.— En todo lo que no esté previsto en las Normas serán aplicables los usos y costumbres de la Industria Peluquera de la Provincia, Zona o localidad en cuanto no se oponga a la legislación general

Artículo 61. Desgaste de herramientas.— Las empresas están obligadas a proporcionar todas las herramientas a sus productores pero en atención a la delicadeza de algunas de estas profesiones, el trabajador, con el consentimiento de aquellas, podrá aportar navajas, peines, cepillos, etc., percibiendo por desgaste y vaciado 5 pts por semanas los Oficiales y 3 pts los Ayudantes.

**Disposición Transitoria**

En el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Ordenanza, todas las empresas ha-

rán el encuadramiento de su personal en las plantillas y categorías profesionales correspondientes.

Quien no se considere debidamente clasificado por la empresa en que preste sus servicios, podrá recurrir ante la Delegación de Trabajo en el plazo de 15 días a partir de la fecha en que le haya sido notificada. Contra el acuerdo de la Delegación cabe recurso ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días siguientes a la notificación

**Disposición Final**

Quedan derogados cuantos acuerdos, pactos o reglamentos hayan sido dictados con anterioridad para regular en la Industria de Peluquería de esta Provincia.

Madrid 24 de mayo de 1948.

El Director General de Trabajo

Firmado: Agustín Miranda Junco

**Distrito Minero de Zaragoza**

3314

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la ley de Minas de 19 de Julio de 1944 y de las atribuciones que le están conferidas por el art.º 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de fecha 9 de agosto de 1946 ha resuelto autorizar a la Cía. Vasco-Riojana, domiciliada en Logroño Carnicerías n.º 4 para que efectúe el montaje de dos talleres de preparación y concentración de minerales de galena y blenda que tiene solicitado, en su mina «Túneles de los Moros», n.º 3152 sita en Jubera (Logroño) con arreglo al proyecto que tiene presentado en esta Jefatura de Minas y que ha sido aprobado, quedando obligada dicha Compañía a dar cuenta a esta Jefatura de la terminación del montaje de las instalaciones para que si procediere y previa la correspondiente prueba se conceda la oportuna autorización de puesta en marcha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el citado art.º 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Contra la presente resolución, cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles por escrito presentado ante esta Jefatura en el plazo de 30 días a contar del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el «B. O.» de la provincia de Logroño.

Zaragoza 3 de junio de 1948.

Firmado: José Arrechea

**Administración de Justicia**

EDICTO

3317

Por virtud del presente edicto se cita llama y emplaza a los padres de Venancio Sánchez Hernández, de 28 años, soltero, na-

tural de San Juan de las Navas (Avila), cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezcan ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por virtud de la causa número 162 de 1948, que se sigue en este Juzgado por muerte del referido Venancio Sánchez Hernández, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Justicia.

Logroño 3 de junio de 1948.

El Juez de Instrucción,

**REQUISITORIA**

3316

Martínez Gómez Luis, de 23 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Domingo y Ricardá, natural y vecino de Haro, donde tuvo su última residencia, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Haro, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión provisional en causa número 4 de 1948 por atentado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio en derecho procedente y será declarado rebelde, por hallarse comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Haro 5 de junio de 1948.

El Juez de Instrucción,

**EDICTO**

3334

Yo, Juan Vallet de Goytisolo, Notario de Logroño.

Hago saber: Que he sido requerido para que levante acta de Notariedad, a fin de acreditar la existencia de un aprovechamiento de aguas públicas a la margen izquierda del río Iregua, por el que se riegan desde tiempo inmemorial, en jurisdicción de Albelda, unas 650 fanegas a través del canal de riego denominado «Río Etayo» o «Somero» y de sus derivaciones o brazales, en la parte correspondiente a dicha jurisdicción de Albelda.

Lo que se publica, para que cuantas personas se consideren con ello perjudicadas en sus derechos puedan dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la publicación de estos Edictos, comparecer ante mí, para exponer y justificar sus derechos o acreditar haber interpuesto demanda ante el Tribunal competente, en juicio declarativo.

**EDICTO**

3335

Yo, Juan Vallet de Goytisolo, Notario de Logroño.

Hago saber: Que he sido requerido para que levante acta de Notariedad, a fin de acreditar la existencia de un aprovechamiento de aguas públicas a la margen derecha del río Iregua, por el que se riegan desde tiempo inmemorial, en jurisdicción de Albelda, las tierras comprendidas entre la margen derecha del río Iregua y la margen izquierda del Canal de riego, llamado «Río de las Acedas», a través de dicha acequia en su tramo comprendido dentro de dicha jurisdicción de Albelda.

Lo que se publica, para que cuantas personas se consideren con ello perjudicadas en sus derechos, puedan dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la publicación de estos Edictos, comparecer ante mí, para exponer y justificar sus

derechos o acreditar haber interpuesto demanda ante el Tribunal competente, en juicio declarativo.

**Jefatura de Obras Públicas**

ANUNCIO

3307

Recibidas definitivamente las obras de reparación firme de los kilómetros trece (13) al diez y ocho (18) de la Carretera Comarcal C 123 de Agreda a Estella (Trozo de Arnedo a Estella) y kilómetros uno (1) al cinco (5) de la Carretera Local de Logroño a Zaragoza a la de Arnedo a Estella por Pradejón, ejecutadas por el Contratista D. Agapito González Gómez, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiere contra el Contratista, por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras ante los Juzgados Municipales de Pradejón, El Villar de Arnedo y Tudellilla, en virtud de lo dispuesto en las RR. OO. de 9 de Marzo y 31 de junio de 1919, en el improrrogable plazo de treinta (30) días, a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Los Juzgados enviarán oficio a sus respectivas Alcaldías, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, las cuales extenderán la correspondiente certificación que enviarán a la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado. Si transcurrido este plazo no se envía dicha certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 8 de Junio de 1948

El Ingeniero Jefe,

Firmado: José R. Carracedo

**Ayuntamiento de Haro**

EDICTO

3328

Que según determina la Ordenanza n.º 5 aprobada en su día por Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha de cobrarse a las Compañías que trabajen el seguro de incendios en este término municipal, las contribuciones especiales por instalación, mejoras y entretenimientos de los servicios de incendios.

Por lo que es preciso que los señores Delegados, representantes, agente o encargados de dichas Compañías remitan a este Ayuntamiento de Haro antes del plazo de 15 días una declaración en la que conste que trabajan o han trabajado dicho seguro de incendios en este término municipal durante los años 1945 al 1948, ambos inclusivos, al objeto de poder formar el correspondiente Padrón.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será considerado como ocultación y defraudación de Ordenanzas municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados Haro a diez de junio de 1948.

El Alcalde,

**EDICTO**

3341

Conforme al artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal se concede un plazo de 5 días hábiles, para presentación de reclamaciones por los interesados contra acuerdo de celebración de concurso para la adquisición de material de extinción de incendios, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Haro 9 de junio de 1948.

El Alcalde,

**EDICTO**

3342

Conforme al artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, se concede un plazo de 5 días hábiles, para presentación de reclamaciones por los interesados contra acuerdo de celebración de concurso para la adquisición de una báscula para el Peso Municipal, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Haro 9 de junio de 1948.

El Alcalde.

**Gobierno Civil de la Provincia**

**Encuesta sobre la Cigüeña en España**

El Museo Nacional de Ciencias Naturales (Instituto José de Acosta), ha emprendido unos estudios especialmente dedicados a la cigüeña esa hermosa zancuda que tan popular es en España.

La cigüeña es un ave que puede beneficiar mucho a la Agricultura y cuya vida ofrece todavía una serie de aspectos muy interesantes que son mal conocidos.

El Museo Nacional de Ciencias Naturales envía actualmente a todos los pueblos de España un cuestionario impreso, mediante el cual aspira a conseguir, de todas las regiones españolas, el mayor número de datos sobre la cigüeña. Dicho cuestionario debe ser remitido por correo al mencionado Museo, una vez contestadas sus principales preguntas.

Desde aquí se solicita la colaboración de todos los españoles y se expresa el más sincero agradecimiento a cuantas personas han remitido o desean remitir tales cuestionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 17 de junio de 1948.

El Gobernador Civil

**CIRCULAR**

3324

Con esta fecha autorizo al Presidente de la Delegación Local de Caza y Pesca de Cervera del Río Alhama, para echar estricnina en dicho término municipal, para exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo la operación tres después de publicada esta Circular.

Logroño 15 de junio de 1948.

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

**Delegación de Hacienda**

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial**

**ANUNCIO**

3298

Finalizando el día 29 del mes de junio actual el plazo de seis meses concedido por el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos para que por todas aquellas personas que en la actualidad tengan adjudicadas al Estado alguna finca rústica o urbana por débitos de contribución puedan solicitar de esta Delegación de Hacienda la concesión del retracto a su favor de sus antiguas propiedades con arreglo a las normas contenidas en la O.M. de 25 de febrero de 1948 publicadas en el B. O. de la provincia de 9 de marzo último se advierte nuevamente esta circunstancia a los interesados a quienes pudiera afectar, a fin de que dentro del período que se indica hagan uso del derecho que les asiste, pues transcurrido el mismo no serán admitidas peticiones en tal sentido.

Logroño 9 de Junio de 1948.

El Adm. de Propiedades y Contribución Territorial

Firmado: *Benedicto Rioja*  
V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

Firmado: *Luciano Izquierdo*

**Clases Pasivas**

**INDICE NUM. 34**

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Núm. de la orden 22 Jacinta Hernández Toyas M. Militar. 8 Anselmo Rodríguez y Sáenz Jubilados.

Huérfanos Vadillo Carancho M. Militar Ofici.

Cecilio Luzuriaga Ugarte Medallas Oficio.

Logroño 16 de junio de 1948.

El Delegado de Hacienda,  
Luciano Izquierdo

**Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro**

**NOTA-ANUNCIO**

3332

Doña Elena Ruiz de Azcarra, propietaria de una finca situada en la margen derecha del río Najerilla, término Municipal de Urñueta (Logroño), solicita permiso para construir defensa contra dicho río.

Las obras comprenden una serie de espigones de longitudes variables que partiendo de la margen derecha del río Najerilla penetran en el cauce del río.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar sus reclamaciones en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro General Mala, 26 Zaragoza durante un plazo de 30 días naturales consecutivos, contados desde la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto correspondiente a la petición formulada en las oficinas indicadas.

Zaragoza 17 de mayo de 1938.  
El Ingeniero Director Adjunto.

**NOTA-ANUNCIO**

3333

Por O. M. de 14 de mayo de 1948 ha sido aprobado técnicamente el Proyecto de Saneamiento de Cenicero (Logroño).

Comprende este proyecto un sistema unitario de alcantarillado con sección circular en los ramales y oval en los tramos finales del colector. El diámetro de las secciones circulares oscila entre 450 mm y 150 mm y los óvalos son de los siguientes tipos:

0'60 0'50 y 0'40.

0'90 0'75 0'50.

Se proyectan asimismo 6 rápidos, 8 disparadores automáticos, 80 sumideros, un vertedero de desagüe de aguas blancas y cuarenta arquetas registro. El desagüe general se proyecta en el río Ebro.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de esta Confederación dentro del plazo de 15 días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la publicación durante el cual estará de manifiesto el Proyecto en las horas hábiles de oficina en las oficinas de la Sección de Aguas de la Confederación, General Mala 28-1º.

Zaragoza 15 de junio de 1948.

El Ingeniero Director Adjunto  
F. Fernández

**Contencioso-Administrativo**

**ANUNCIO**

3343

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. Alfredo Salazar Royo vecino de Calahorra fechado el 8 del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra de 14 de mayo pasado desestimando la petición formulada por que en concepto de gratificación se abohara el sueldo y emolumentos correspondiente al reconocimiento de reses de cerda, cuyo recurso se tramita con arreglo a la Ley de municipal dictada en el año 1935 y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36º de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 14 de junio de 1948.

El Secretario del Tribunal

**Anuncios Oficiales**

**ANUNCIO**

3373

El día 10 de julio próximo a las 12 horas, en el salón de Actos de este Ayuntamiento y presidida por el Sr. Alcalde, tendrá lugar la subasta de 27.740 metros cúbicos de madera de haya en royo seccionados en 51 trozos y

puestos a cargue de camión, de los montes de este municipio, bajo el tipo de tasación de 6935 ptas. más 1 195 ptas por el concepto de indemnizaciones y los gastos de corta, limpia y arrastre que ascienden a 3520 ptas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado reintegrado con póliza de 4'50 ptas, debiendo acompañarse a las mismas el 5% del tipo de tasación y del mismo tanto por ciento de los gastos de corta y arrastre y sujetarse a las condiciones facultativas señaladas por el Distrito Forestal y a las económicas administrativas fijadas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El referido aprovechamiento se halla sujeto a la entrega de 66 traviesas para la RENFE.

El acto de la subasta se ajustará en un todo a lo que determina el artº. 122º de la Vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Se hace constar que se halla en vigor la Ley de 4 de junio de 1940.

Valgañón 9 de junio de 1948.

El Alcalde,

**ANUNCIO**

3326

Aprobado en un principio por la Corporación Municipal el expediente de Habilitación y suplemento de Crédito en el presupuesto de gastos con cargo al superavit resultante de la liquidación del presupuesto, se expone al público por el término de quince días para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bergasa a 10 de junio de 1948.

El Alcalde,

**EDICTO**

3315

Aprobado en principio por este Ayuntamiento la propuesta de crédito del Presupuesto Municipal Ordinario del año en curso queda expuesto al público el expediente instruido durante el plazo de 15 días para su examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Briónes a 30 de mayo de 1948.

**Delegación Provincial del Trabajo**

**Empresas de Seguros**

3347

Del Hto. Sr. Director General de Trabajo se recibe en esta Delegación telegrama que literalmente dice:

«Queda aplazado hasta 31 de diciembre próximo la obligación de contratar las pólizas a que se refiere el artículo 41 de la Reglamentación de Seguros asumiendo por su propia cuenta las empresas las obligaciones de previsión hasta aquella fecha»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Empresas afectadas.

Logroño 18 de junio de 1948.

El Delegado de Trabajo

Imprenta Provincial